

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Nº 5 DE BILBAO**
**BILBOKO ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIEN 5
ZK.KO EPAITEGIA**

BARROETA ALDAMAR 10-5ª PLANTA - CP/PK: 48001

Tel.: 94-4016706
Fax: 94-4016987

NIG PVI / IZO EAE: 48.04.3-17/000068
NIG CGPJ / IZO BJKN: 48020.45.3-2017/000068
Prot.jurisdic. / Lege Babesa 16/2017 - M

Demandante / Demandatzailea:
Representante / Ordezkarria: IÑAKI CARRO ITURREGUI

Administración demandada / Administrazio demandatua: AYUNTAMIENTO DE GETXO
Representante / Ordezkarria:

ACTUACION RECURRIDA / ERREKURRITUTAKO JARDUNA:

~~DECRETO DE LA ALCALDÍA DE GETXO Nº 5229/2016 QUE DENIEGA EL
EMPADRONAMIENTO DEL DEMANDANTE EN LA VIVIENDA SITA EN LA ESTRADA TOXU
Nº 12-C DE GETXO~~

D./D^a. AINOA YURREBASO SANTAMARÍA,
Letrada de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº
5 de Bilbao.

CERTIFICO: Que en el recurso contencioso -
administrativo número 16/2017, se ha dictado
auto del siguiente contenido literal:

Nik, AINOA YURREBASO SANTAMARÍA
Bilboko Administrazioarekiko Auzien 5 zk.ko
Epaitegiko Justizia Administrazioaren letradua
naizen honek,

ZIURTATZEN DUT: 16/2017 zenbakiko
administrazioarekiko auzi-errekurtsoan, autoa
eman da, eta hurrengo dio, hitzez hitz:

AUTO 58/2017

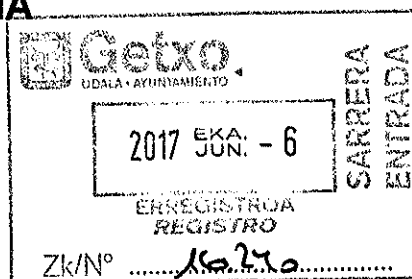
Dña. MARIA ANGELES GONZALEZ GONZALEZ

En BILBAO (BIZKAIA), a veintisiete de abril de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente recurso contencioso-administrativo ha sido interpuesto por el Abogado IÑAKI CARRO ITURREGUI en representación de administrativa referenciada. nupugnando la actuación

SEGUNDO.- Encontrándose el recurso en el trámite de pendiente de celebración de comparecencia, se ha presentado por el AYUNTAMIENTO DE GETXO escrito en el que manifiesta que han sido satisfechas extraprocesalmente las pretensiones de la parte recurrente.



TERCERO.- De dicho escrito se ha dado traslado por CINCO DÍAS a las demás partes, las cuales han presentado escrito manifestando su conformidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 76 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) que si la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa, después de interpuesto el recurso contencioso-administrativo, las pretensiones del demandante, previa comprobación de lo alegado y oyendo a las partes, el Juzgado o Tribunal declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo, salvo que el reconocimiento infringiera "manifiestamente" el ordenamiento jurídico.

SEGUNDO.- En el presente caso se ha acreditado la satisfacción extraprocésal por la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora, sin que se aprecie infracción manifiesta del ordenamiento jurídico en el comportamiento administrativo, por lo que, de conformidad con el precepto mencionado, procede declarar terminado el procedimiento y el archivo de los autos.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara terminado el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado IÑAKI CARRO ITURREGUI en representación de , contra la actuación administrativa referenciada por satisfacción extraprocésal.

2.- No se hace expresa declaración de las costas causadas.

3.- Una vez firme esta resolución, remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo, a la Administración demandada, interesando acuse de recibo en el plazo de DIEZ DÍAS, y unido éste a los autos, archívense los mismos.

MODO DE IMPUGNAR ESTA RESOLUCIÓN: mediante RECURSO DE APELACIÓN EN UN SOLO EFECTO, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 80.1 de la LJCA), y previa consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano jurisdiccional en el Banco Santander, con nº 3917.0000.00.0016.17, de un depósito de 50 euros, debiendo indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso".

Quien disfrute del beneficio de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos están exentos de constituir el depósito (DA 15ª LOPJ)

Lo anteriormente reproducido concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. Y para que así conste, libro el presente en BILBAO (BIZKAIA), a treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

Azaldutakoa zeharo bat dator jatorrizkoarekin, eta hari lotzen natzaio. Eta jasota gera dadin, lekukotza hau egiten dut BILBAO (BIZKAIA)(e)n, bi mila eta hamazazpi (e)ko maiatzaren hogeita hamaika(e)an.

